

DIARIO OFICIAL Año CXXIV No 38.181 miércoles 13 de enero de 1988

DECRETO NUMERO 0039 DE 1988

(enero 18)

por el cual se organiza una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 72 del Decreto 80 de 1980.

DECRETA:

Artículo 1° El Instituto Técnico Agrícola, ITA, de Buga, es una Unidad Docente de Educación Superior dependiente del Ministerio de Educación Nacional, que se regirá por las disposiciones del Decreto 080 de 1980 y las del presente Decreto.

Artículo 2° El Instituto Técnico Agrícola, ITA, de Buga, podrá adelantar programas de Educación Superior correspondientes a la modalidad Educativa de Formación Técnica Profesional, de acuerdo con las autorizaciones que para el efecto le otorgue el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Parágrafo. El Instituto Técnico Agrícola, ITA, de Buga, como Unidad Docente continuara adelantando los programas de Educación Secundaria y en especial los autorizados por el Decreto 803 de 1966.

Artículo 3° **De la Dirección de la Unidad Docente.** La Dirección de esta Unidad corresponde al Rector en los términos del artículo 74, Decreto 80 de 1980.

Artículo 4° **De las funciones.** Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las que le fije el presente Decreto.
2. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Ministerio de Educación Nacional.
3. Expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
4. Convocar y presidir las reuniones de los comités asesores.
5. Presentar anualmente al Ministerio de Educación Nacional el proyecto de presupuesto para su aprobación en las fechas establecidas para tales efectos.
6. Efectuar la ordenación de gastos en las condiciones que señala la ley.
7. Expedir los manuales de procedimiento y de más reglamentos internos de la institución, según disposiciones legales.
8. Proponer al Ministerio de Educación Nacional la creación, fusión o supresión de programas a cargo del Instituto.
9. Imponer de acuerdo con las disposiciones legales vigentes las sanciones disciplinarias.
10. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Unidad Docente.
11. Las demás que se relacionen con la administración de la Unidad Docente y las que le asigne el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5° **De los Comités Asesores.**

1. **Del Comité Rectoral.** Se integrará y cumplirá las funciones según lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 080 de 1980.
2. **Del Comité Administrativo.** Asesorar al Rector en los asuntos administrativos que éste requiera y esta integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Jefe de la Sección Administrativa o quien haga sus veces, el Tesorero de la institución, y un funcionario del grupo de bienestar. Este mismo Comité tendrá las funciones de elaboración, aprobación, ejecución y

control de los recursos propios de la Institución diferentes a los provenientes del Presupuesto Nacional.

3. **Del Comité de Planeación.** Asesorar al Rector en la elaboración de planes y proyectos que demande el funcionamiento de la institución y escara integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Secretario de la institución y un profesional por cada sección establecida en la estructura organiza.

Artículo 6° El Gobierno Nacional establecerá en los términos del Decreto 272 de 1982 y de las demás normas que reglamenten la nueva organización, la planta de personal que demande la Unidad Docente.

Artículo 7° El presupuesto del Instituto constituye capítulo separado dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8° Corresponde al Ministerio de Educación Nacional adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 9° El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, prestará la asesoría necesaria para la buena organización o funcionamiento de la Unidad Docente.

Artículo 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio Yepes Parra.